



3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias ( BOE n.º 71 de 24/03/1995) en relación con el artículo 44 del Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 30, de 14/03/2000).

Sanción: De 601 € a 30.050,61 €, conforme a lo previsto en el artículo 22.1.b) de la Ley 3/1995.

Instructor: Don Venancio Barrena González.

Órgano competente para resolver: El expediente íntegro se encuentra en la Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural perteneciente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, localizada en la avda. Luís Ramallo, s/n., de Mérida (Badajoz).

Se concede un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio para contestar este pliego y para que aduzcan las alegaciones y aporten los datos, documentos y otros elementos de juicio que consideren pertinentes así como para que propongan las pruebas que estimen convenientes, con indicación de los medios de que pretendan valerse, en cumplimiento del artículo 10 del Reglamento sobre procedimientos sancionadores seguidos por la Comunidad Autónoma de Extremadura aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

Mérida, a 8 de abril de 2013. El Director General de Desarrollo Rural, JOSÉ LUIS GIL SOTO.

• • •

*ANUNCIO de 23 de abril de 2013 por el que se hace pública la decisión de no someter a evaluación ambiental de planes y programas, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Brozas. (2013081679)*

Los siguientes instrumentos de ordenación urbanística: Planes Generales Municipales, Planes Parciales, Planes Especiales y sus modificaciones, están incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente así como en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente.

Para determinar la existencia de efectos significativos en el medio ambiente, en el caso de planes y programas que establezcan el uso de zonas de reducido ámbito territorial y modificaciones menores de planes y programas incluidos en el Anexo I del Decreto 54/2011, de 29 de abril,, podrá llevarse a cabo un análisis caso por caso de éstos. La decisión del órgano ambiental sobre la sujeción o no al procedimiento de evaluación ambiental estratégica, deberá ser motivada y pública. Ambos aspectos recogidos en los artículos 3.2 y 4 de la Ley 9/2006,



de 28 de abril, en los artículos 30.3 y 30.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y en el artículo 6.2 del Decreto 54/2011, de 29 de abril.

Asimismo, para determinar si las actuaciones deben ser objeto de evaluación ambiental, se consultará a las Administraciones públicas afectadas, se tomará en consideración el resultado de las consultas y se tendrán en cuenta los criterios establecidos en el Anexo IV del Decreto 54/2011, de 29 de abril.

En el caso de que no se considere necesario someter un plan o programa a evaluación ambiental, el órgano ambiental podrá establecer de forma motivada condiciones y medidas preventivas y correctoras que deberán tenerse en consideración en la aprobación definitiva del plan o su modificación, y en la autorización o aprobación de los proyectos englobados en los mismos.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, es el órgano ambiental competente en virtud de lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Le corresponde la evaluación ambiental en lo referido a planes y programas.

Procediendo en la forma descrita anteriormente, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía ha evaluado la conveniencia de someter al procedimiento de evaluación ambiental de planes y programas, en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, la modificación puntual que se indica a continuación:

- Modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Brozas (Cáceres).
  - Decisión: No someter la modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Brozas (Cáceres) al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, según Resolución de 23 de abril de 2013.
  - Resumen: La modificación puntual n.º 12 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Brozas (Cáceres), tiene por objeto la introducción en el Capítulo V "Condiciones particulares del Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Entorno del Conjunto Urbano y de Especial Protección de Entorno de Elementos Históricos" del Título VII "Condiciones Particulares del Suelo No Urbanizable", como uso compatible el correspondiente uso de infraestructuras-servicios urbanos, dentro del uso pormenorizado Equipamientos, del uso global Dotacional, definido en el Anexo I Usos Urbanísticos del Suelo, del Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.

Como modificación secundaria, se propone incluir dentro del articulado del citado Capítulo V, las condiciones de edificación y parcelación necesarias para edificaciones de carácter dotacional.

- Condicionado ambiental: se considera que para que la modificación puntual sea compatible, deberán tenerse en cuenta las recomendaciones a resultados de la fase de consultas previas de la Confederación Hidrográfica del Tajo y de la Dirección General de Medio Ambiente.



Los expedientes de los citados instrumentos de ordenación urbanística se encuentran en la Dirección General de Medio Ambiente situada en avenida Luis Ramallo s/n., 06800, Mérida.

La resolución por la que se adopta la decisión motivada de someter o no a evaluación ambiental estratégica, en la forma prevista en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se encuentran a disposición del público, durante un periodo de tiempo de tres meses, en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía <http://extremambiente.gobex.es>

Mérida, a 23 de abril de 2013. El Director General de Medio Ambiente. (PD Resolución de 8 de agosto de 2011, DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011), ENRIQUE JULIÁN FUENTES.

• • •

*ANUNCIO de 23 de abril de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 8 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta termosolar, promovida por Solaben Electricidad Diez, SA (Solaben 10), en el término municipal de Alía. (2013081644)*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, intentada la notificación y no habiéndose podido practicar en el domicilio del interesado, mediante el presente anuncio se notifica a D. Camilo Pérez Santos la resolución por la que se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 8 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta termosolar, promovida por Solaben Electricidad Diez, SA, (Solaben 10) con publicación en el Diario Oficial de Extremadura del contenido de dicho acto, cuya notificación ha resultado fallida:

**“RESUELVE:**

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Camilo Pérez Santos, contra la Resolución de 8 de mayo de 2012, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga Autorización Ambiental Unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta termosolar promovida por Solaben Electricidad Diez, SA, en el término municipal de Alía, en el curso del procedimiento administrativo correspondiente al expediente AAU 10/016, confirmando en su integridad.

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de